

Art. 23. La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos debidamente implantados en la misma.

Todos los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de cuarenta y cinco horas trimestrales. En todo caso, el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

Art. 24. La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes, dos de la Empresa y dos de los trabajadores, quienes nombrarán entre sí a dos Secretarios.

Cada parte podrá asignar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través del Delegado de personal o de la Empresa.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo o inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del procedimiento (iniciación, información, audiencias, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

Art. 25. En los contratos temporales, excepto en los de sustitución y los correspondientes a trabajos agrícolas, los trabajadores percibirán al finalizar su duración una indemnización equivalente al 4,5 por 100 del salario convenio (salario base y plus salarial) percibido, que serán del 7 por 100 para los contratos con duración igual o inferior a ciento ochenta días.

La indemnización pactada, de acuerdo con el artículo 5.º, forma parte de las condiciones económicas del Convenio, quedando anuladas de mutuo acuerdo cuantas mejoras de análoga naturaleza y fin establezcan las normas, y de entre ellas las contenidas en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

El anterior complemento no se percibirá en los supuestos de prórroga o pase a situación de fijo, y será absorbible por cualquier mejora legal.

Art. 26. Ambas partes se comprometen a efectuar durante la vigencia del presente Convenio el catálogo concordado de puestos de trabajo calificados de tóxicos, penosos y peligrosos existentes en la Empresa. A estos efectos, se pedirá el informe de los Gabinetes Técnicos Provinciales de S. H. T. Una vez efectuado el catálogo se discutirá éste y el plus correspondiente por la Comisión mixta.

Art. 27. En el supuesto de nocturnidad, las horas trabajadas tendrán un plus de nocturnidad equivalente al 25 por 100 que a cada hora le corresponderá del salario base convenio. Se considerará jornada nocturna la realizada entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Art. 28. Los atrasos devengados por el presente Convenio se abonarán antes del día 15 de septiembre de 1992.

Art. 29. El presente Convenio queda automáticamente denunciado a la finalización del mismo.

#### Distribución por grupos retributivos

##### Personal laboral:

- I. Contramaestre, Maestro albañil, Maestro taller.
- II. Oficial primera, Chófer A.
- III. Oficial segunda, Chófer B, Aserrador, Afilador.
- IV. Medidor, Ayudante de taller, Ayudante aserrador, Ayudante destilador, Tractorista A, Guarda mayor.
- V. Sobreguarda, Peón especialista, Tractorista B.
- VI. Guarda, Peón, Hojalatero, Cubero, Fogonero, Pastor, Cabrero.

##### Personal administrativo:

- I. Titulado superior.
- II. Titulado medio.
- III. Jefe administrativo primera.
- IV. Jefe administrativo segunda.
- V. Oficial administrativo primera.
- VI. Oficial administrativo segunda.
- VII. Auxiliar administrativo.

Grupos retrib.	S. base anual	Plus S. anual	Total anual
<b>P. laboral</b>			
I	1.063.920	84.480	1.148.400
II	1.022.560	83.600	1.106.160
III	1.009.800	82.720	1.092.520
IV	1.000.120	82.720	1.082.840
V	971.960	83.160	1.055.120
VI	957.880	83.600	1.041.480
<b>P. administrativo</b>			
I	1.968.085	97.643	2.065.728
II	1.771.393	91.814	1.863.207
III	1.641.342	88.450	1.729.792
IV	1.414.823	82.317	1.497.140
V	1.022.528	83.303	1.105.829
VI	1.009.954	82.621	1.092.575
VII	1.000.109	82.476	1.082.585

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**28318** RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.500/1987 (nuevo 2.137/1989), promovido por «Feldmühle Aktiengesellschaft».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.500/1987 (nuevo 2.137/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Feldmühle Aktiengesellschaft», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Feldmühle Aktiengesellschaft», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de diciembre de 1986, declarando que la misma es conforme al ordenamiento jurídico, por lo que se confirma; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28319** RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 167/1988, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa.

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Font-

lladosa, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 9 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de don Enrique Bernat Fontlladosa, contra la Resolución de 7 de julio de 1986, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, denegatoria de la marca denominativa número 1.095.914 "Pearls", para la comercialización de caramelos, incluidos en la clase 30 del Nomenclátor Internacional, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**28320** *ORDEN de 26 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 718/1989, promovido por doña María Eugenia Bolaños López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Eugenia Bolaños López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal de fecha 28 de octubre de 1988, sobre calificación de un ejercicio de pruebas selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Eugenia Bolaños López contra la Resolución del Secretario de Administraciones Públicas de 16 de febrero de 1989, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la de la Comisión Permanente de Selección de Personal de 28 de octubre de 1988 que aprobó la relación de opositores aprobados en el segundo ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos las indicadas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**28321** *ORDEN de 26 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 318/1989, promovido por doña María Elisa de L'Hotellerie-Fallois Ballepín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Elisa de L'Hotellerie-Fallois Ballepín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de la MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora García Letrado, en representación de doña María Elisa L'Hotellerie-Fallois Ballepín, contra el Acuerdo de la MUFACE de 30 de abril de 1988 que asignó a la actora una pensión final de 19.774 pesetas, y contra la Resolución de 9 de junio de 1989, expresamente desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquél Acuerdo, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**28322** *ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en los recursos contencioso-administrativos números 2.103, 2.104 y 2.105/1990, acumulados, promovidos por don Marcelino López Mira y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1992, en